

ACUERDO No DE

Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 31 de la ley 99 de 1993; el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos 023 de 2008 y 011 de 2009, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, un sector de la Cuchilla de San Antonio y la Laguna del Coco, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución No. 2432 del 22 de septiembre de 2011, la Dirección General de la CAR adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de la Cuchilla de San Antonio y la Laguna del Coco, estableciendo su respectiva zonificación.

Que mediante el Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sustrajo un área de 7.04 hectáreas para la construcción de un tramo de la Troncal del Magdalena entre los municipios de La Dorada, departamento de Caldas y Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca

Que por medio del artículo tercero del Acuerdo 019 de 2016, se le impuso a la Concesión Alto Magdalena, cumplir con las siguientes medidas de compensaciones:

- a) Adquirir dentro del año siguiente a la publicación de dicho acuerdo, y entregar al municipio de Puerto Salgar, 28 hectáreas dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio-Laguna El Coco.
- b) Construir un nuevo pozo profundo de agua para el municipio de Puerto Salgar, contiguo al pozo No. 5, con un caudal mínimo de 50 litros por segundo



ACUERDO No DE

Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016

c) Realizar las obras biomecánicas de protección en el sector de la quebrada Arenales, contiguo a la laguna El Coco, como medida preventiva de desborde de la laguna, conforme a la propuesta presentada ante la CAR para su aprobación.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando anterior, la Concesión Alto Magdalena está obligada a presentar a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR, un cronograma para el cumplimiento de las actividades enunciadas dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Acuerdo 019 de 2016.

Que la Concesión Alto Magdalena presentó el cronograma para el cumplimiento de las compensaciones impuestas en el Acuerdo 019 de 2016, el cual fue aprobado por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR.

Que la Concesión Alto Magdalena inició los trámites para la construcción del pozo profundo contiguo al pozo No. 5; no obstante, se han identificado dificultades para iniciar las obras debido a que el predio donde se localiza el acuífero pertenece a terceros; razón por la cual la administración municipal de Puerto Salgar deberá sanear la situación mediante alternativas de uso de dicho predio.

Que con respecto a la obligación de adquirir y entregar al municipio de Puerto Salgar 28 hectáreas dentro del Distrito de manejo Integrado Cuchilla de san Antonio, éste ente territorial presentó un listado integrado por cuatro predios los cuales fueron inspeccionados por funcionarios de la CAR y como resultado se rindió el informe técnico DGOAT 376 de 2016.

Que con respecto a la medida de compensación consistente en construir un nuevo pozo profundo de agua contiguo al pozo No 5 con un caudal de 50 litros, se considera viable la construcción de éste en un predio contiguo que si es propiedad del municipio, y cuyo el punto específico para la perforación está a 800 metros aproximados del sitio definido inicialmente en el Acuerdo 019.

Que de acuerdo con las consideraciones contenidas en la acta No. 2, del 14 de octubre de 2016 realizada en la alcaldía de Puerto Salgar suscrita por funcionarios de DGOAT y DRBM de la CAR, la Concesión Alto Magdalena, la interventoría Consocio 4C y la Administración Municipal concluyeron que lo más adecuado para el cumplimiento del numeral b) del Acuerdo 019 de 2016 es la construcción del pozo en el predio del municipio, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas de prospección y estudios geoeléctricos que den certeza de producción en el caudal requerido de mínimo entre 30 y 50 litros por segundo y que la calidad de agua sea certificada por la Secretaría de Salud del Departamento.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016

Que el municipio de Puerto Salgar realizó la evaluación geoelectrica para la prospección de aguas subterráneas en el predio del municipio, estudio realizado por la empresa HGA a cargo del geólogo Omar Wilches, dando como resultado un caudal de entre 30 y 50 litros por hectárea, pero no obstante lo anterior, se realizará por parte de la Concesión Alto Magdalena un nuevo estudio que certifique el caudal.

Que en relación con el predio a adquirir de 28 hectáreas, se seleccionó el predio La Esperanza identificado con la matrícula inmobiliaria 162-9666, el cual se encuentra en proceso de adquisición por parte de la Concesión Alto Magdalena.

Que por las razones anteriores se hace necesario modificar el artículo primero del Acuerdo 019 de 2016.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo tercero del Acuerdo 019 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO.- La concesión Alto Magdalena deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación, las cuales están acordes con el Plan de Manejo Ambiental adoptado por la CAR para esa área protegida, previo concepto técnico de la Corporación sobre el predio a adquirir

a) Adquirir dentro del año siguiente a la publicación del presente Acuerdo, y entregar al municipio de Puerto Salgar, 28 hectáreas dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio-Laguna El Coco.

b) Construir un nuevo pozo de explotación de agua para el municipio de Puerto Salgar, dentro del predio de propiedad del municipio de Puerto Salgar con código de predio 000400020883000, en donde se encuentran las instalaciones del acueducto municipal, con un caudal mínimo de entre 30 y 50 litros por segundo.

c) Realizar las obras biomecánicas de protección en el sector de la quebrada Arenales, contiguo a la laguna El Coco, como medida preventiva de desborde de la laguna, conforme a la propuesta presentada ante la CAR para su aprobación.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016

La Concesión Alto Magdalena deberá presentar a la Dirección de gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial, un cronograma para el cumplimiento de las actividades enunciadas dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, el cual requiere de la aprobación previa de dicha dependencia para su implementación.

Las actividades de compensación deberán iniciarse inmediatamente después de aprobado, de manera tal que dichas actividades se hayan culminado en su integridad, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 1. La supervisión de las medidas de compensación será realizada por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial y la Oficina Provincial Bajo Magdalena.

Parágrafo 2. Las medidas de compensación establecidas en el presente artículo son independientes de las que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo, así como también de la destinación del 1% del total de la inversión, de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Cundinamarca, a la alcaldía del municipio de Puerto Salgar, y a la Oficina Provincial Bajo Magdalena de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acuerdo procede recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, o la publicación del acuerdo según el caso.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su ejecutoria y de su publicación en el Diario Oficial; y modifica el Acuerdo 019 de 2016.

Dado en Bogotá D. C., a los

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE
Presidente Consejo Directivo

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Álvaro Arias Bernal (Profesional Especializado, DGOAT)
Revisó: Manuel Burgos (Abogada, DJUR)
VoBo: Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico, DJUR)
Germán Camilo Bello Zapata (Director Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, DGOAT)



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.